

Contra el expresado Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Melilla, 6 de mayo de 2015.  
La Secretaria Técnica,  
María del Carmen Barranquero Aguilar

## **REGLAMENTO PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La apoyatura jurídica del presente Reglamento se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local. La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía, establece, en el artículo 25, que la Ciudad de Melilla ejercerá además todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos (...), otorgándole no sólo un amplio elenco de competencias autonómicas en los artículos 21 y 22 del texto estatutario, sino también aquellas que son propias de los entes locales, ámbito en el que se enmarca este Reglamento.

Los artículos 139 a 141 del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, fueron introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. De manera específica, respecto a las competencias de régimen local, en el párrafo 2.º del apartado 4 de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se establece explícitamente para las Ciudades de Ceuta y Melilla la capacidad de sus respectivas Asambleas para tipificar infracciones e imponer sanciones en los términos del precitado Título XI de la Ley 7/1985. Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

La potestad reglamentaria que dispone la Ciudad Autónoma de Melilla no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar a sus ciudadanos, si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

Pero el objetivo primordial de este Reglamento es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de